



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0012723-MB-2020//**5266-HCD-2020** – DESPACHO N° 01 - COMISION DE:
DERECHOS Y GARANTIAS.-

VISTO

Expte. N° 4011-0012723-MB-2020//**5266-HCD-2020**, presentado por Departamento Ejecutivo; Ref. a: Sol. Anteproyecto de Ordenanza de adhesión a la Ley Micaela.-

CONSIDERANDO

Que la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer” conocida como “Convención de Belém do Pará”, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, que para nuestro ordenamiento jurídico, tiene rango constitucional, en virtud del inciso 22 del artículo 75 de la Constitución Nacional; la Ley Nacional 26.485, “Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos que desarrollen sus relaciones interpersonales”; la Ley Provincial 12.569 sobre “Violencia Familiar; la Ley Nacional 27.499, “Ley Micaela”, de Capacitación Obligatoria en Género para Todas las personas que integran los Tres Poderes del Estado, y la Ley Provincial 15.134 de adhesión a la Ley 27.499;

Que la violencia contra las mujeres aqueja a la sociedad en su conjunto y ningún distrito puede permanecer ajeno. Debiendo tomar las acciones necesarias tendientes a erradicar este flagelo, utilizando las herramientas que brindan las leyes nacionales y provinciales;

Que estas normas tuitivas incorporadas en nuestro plexo normativo, representan el óbice de años de esfuerzo y lucha en pos de reconocer y garantizar el derecho de todas las mujeres a desarrollar su vida en libertad y sin violencia;

Que la educación es fundamental para instaurar un verdadero cambio en la sociedad, la cual debe siempre tender a evolucionar a una comunidad más justa e igualitaria;

Que la ley Micaela promueve la formación y capacitación en perspectiva de género para todas las personas que se desempeñen en la función pública sin importar su forma de contratación, rango o jerarquía, de manera obligatoria. La no observancia de este deber, será considerada falta grave, pudiendo incluir sanciones y obstaculizar el ascenso a cargos superiores, según sea el caso;

Que las y los agentes del estado deben capacitarse en forma constante, no solo en el aspecto técnico, sino también en el aspecto social, para afrontar los desafíos que sobrevienen en el ejercicio de la gestión pública; teniendo un mayor grado de responsabilidad en miras de resguardar y brindar respuesta a las necesidades de todas las personas y aún más a las que se encuentran en extrema situación de vulnerabilidad. Razón por la cual es de vital importancia que los y las funcionarias de los tres poderes de los estados nacional, provincial y municipal, se capaciten y perfeccionen en las temáticas de género y violencia contra las mujeres, para aprender a detectarla, no replicarla y evitar que siga ocurriendo. Adquirir estos conocimientos, traerá aparejada una merma en las resoluciones inicuas, tanto en el actuar judicial como en materia administrativa.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5840

ARTICULO 1: ADHIERASE a Ley N° 15.134 de la Provincia de Buenos Aires conforme Artículo 11° de la misma, en concordancia con la Ley Nacional N° 27.499.-



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0012723-MB-2020//5266-
HCD-2020.-

ARTICULO 2: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente
..... Ordenanza.-

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y
..... cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 21 de Mayo de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: **GUSTAVO ROESLER**
Sr. Secretario del H.C.D.: **SILVIO OSVALDO ACUÑA**

ES COPIA FIEL

Digitalizado
Rodolfo Aguilar
21/05/2020